

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

AUTO No 163

30 DE NOVIEMBRE DE 2017

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Noream y sus tributarias, Quebrada La Morena y sus tributarias, y de permiso de vertimientos, en beneficio de las actividades de exploración minera en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 ubicada en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentadas por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, a través de su apoderado, doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962, actuando en virtud de poder conferido por el señor JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333 como persona natural y por MINERA AGUACHICA S.A.S con identificación tributaria No 900564139-1, representada según el libelista por el señor JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Noream y sus tributarias, Quebrada La Morena y sus tributarias, y permiso de vertimientos en beneficio de actividades de exploración minera en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de Barita, Bauxita y demás concesibles No KJE-14381 celebrado entre el departamento del Cesar y JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ.
2. Certificado de registro minero, en el cual figura como titular JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333.
3. Poder conferido por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333 como persona natural y por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ en representación de MINERA AGUACHICA S.A.S con identificación tributaria No 900564139-1, al doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962.
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-12893 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Bayal)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-34240 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio La Escuela)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-3899 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote Caño Hondo)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1675 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Urbano)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-21741 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio La Primavera)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-7357 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Caimán)
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-16977 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Salobre)
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4857 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio La Esmeralda)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 163 del 30 de noviembre de 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Noream y sus tributarias, Quebrada La Morena y sus tributarias, y de permiso de vertimientos, en beneficio de las actividades de exploración minera en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 ubicada en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentadas por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, a través de su apoderado , doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962.

-----2

14. Certificados de uso del suelo expedidos por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica.
15. Informe de factibilidad del proyecto.
16. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. Al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.2 y Numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los proyectos de EXPLOTACION MINERA requieren licencia ambiental, la cual llevará implícitos los permisos, concesiones o autorizaciones correspondientes para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
2. En las normas citadas que exigen licencia ambiental, no están incluidas las actividades de EXPLORACION MINERA. Para tal actividad se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales correspondientes, en función de los recursos naturales renovables que se vayan a utilizar en dicha actividad.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
4. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
5. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.** .”.
6. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.** .”.
7. MINERA AGUACHICA S.A.S, no acreditó ser titular del derecho minero. La actuación se adelantará a nombre del titular JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333.
8. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
9. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos se tramitarán conjuntamente.
10. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 163 del 30 de noviembre de 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Noream y sus tributarias, Quebrada La Morena y sus tributarias, y de permiso de vertimientos, en beneficio de las actividades de exploración minera en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 ubicada en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentadas por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, a través de su apoderado , doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962.

ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.431.973. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  |                    |
|--|-----------|--------------------|----------------------|---------------------------------|---|----------------------------|------------------|------------------|--------------------|
| Número y Categoría Profesional                     |           | (a) Honorarios (1) | (b) Viáticos (h) (2) | (c) Duración de cada visita (h) | (d) Dedicación del profesional (dedicación profesional) | (e) Duración total (h) (3) | (f) Viáticos (4) | (g) Viáticos (5) | (h) Honorarios (6) |
| P. Técnico   | Categoría |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  |                    |
| 1  | 6         | \$ 4.744.000       | 1                    | 1,5                             | 0,05  | 0,12                       | \$ 235.223       | \$ 352.835       | \$ 913.489         |
| 1  | 6         | \$ 4.744.000       | 1                    | 1,5                             | 0,05  | 0,12                       | \$ 235.223       | \$ 352.835       | \$ 913.489         |
| SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA              |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  |                    |
| SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (60%)     |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  |                    |
| 1  | 6         | \$ 4.744.000       | 0                    | 0                               | 0,025   | 0                          | 0                | 0                | \$ 118.600         |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  | \$ 1.945.578       |
| (B) Gastos de viaje                                |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  | \$ 0               |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  | \$ 0               |
| Costo total (A+B+C)                                |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  | \$ 1.945.578       |
| Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25     |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  | \$ 486.395         |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  | \$ 2.431.973       |
| (1) Resolución 747 de 1998 Mintertransporte.       |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  |                    |
| (2) Viáticos según tabla MADS                      |           |                    |                      |                                 |   |                            |                  |                  |                    |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 163 del 30 de noviembre de 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Noream y sus tributarias, Quebrada La Morena y sus tributarias, y de permiso de vertimientos, en beneficio de las actividades de exploración minera en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 ubicada en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentadas por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, a través de su apoderado , doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962.

4

| TABLA TARIFARIA  |                 |
|--|-----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2017) folio 45                                  | \$ 447.393.010  |
| B) Valor del SMMLV año de la petición  | \$ 737.717      |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)  | 606             |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.<br>TARIFA MAXIMA A APLICAR : | \$ 8.083.152,00 |

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 2.431.973**

En razón y mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Noream y sus tributarias, Quebrada La Morena y sus tributarias, y de permiso de vertimientos, en beneficio de las actividades de exploración minera en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 ubicada en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentadas por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333; a través de su apoderado , doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962.

**PARAGRAFO:** Informar a MINERA AGUACHICA S.A.S con identificación tributaria No 900564139-1, que no es procedente adelantar trámite administrativo ambiental a su nombre, por no acreditar titularidad en el contrato de concesión minera supra-dicho.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 y demás zonas de interés del proyecto, ubicada en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

**PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUPERFICIAL**

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 163 del 30 de noviembre de 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Noream y sus tributarias, Quebrada La Morena y sus tributarias, y de permiso de vertimientos, en beneficio de las actividades de exploración minera en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 ubicada en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentadas por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, a través de su apoderado , doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962.

-----5

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.
15. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
16. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
4. Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
5. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 163 del 30 de noviembre de 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Noream y sus tributarias, Quebrada La Morena y sus tributarias, y de permiso de vertimientos, en beneficio de las actividades de exploración minera en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 ubicada en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentadas por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, a través de su apoderado , doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962.

-----6

- recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
  8. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
  9. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
  10. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
  11. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
  12. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
  13. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
  14. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
  15. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
  16. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
  17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, debe cumplir lo siguiente:

1. Aclarar porqué presenta Certificado de tradición y libertad de un predio urbano. (Certificado de matrícula inmobiliaria No 196-1675 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
2. Aportar Certificado de tradición y libertad del predio Santa Cruz, referenciado en la documentación allegada, pero no entregado.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera de Minas LAURA GRANADOS, a la Ingeniera Química CAROLINA URREGO VELEZ y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fijase como fecha de la diligencia los días 22 y 23 de diciembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: Para el trámite de concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y oficina seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 163 del 30 de noviembre de 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Noream y sus tributarias, Quebrada La Morena y sus tributarias, y de permiso de vertimientos, en beneficio de las actividades de exploración minera en el área del contrato de concesión minera No KJE-14381 ubicada en zona rural jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentadas por JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, a través de su apoderado , doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962.

-----7

Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 2.431.973 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 15 de diciembre de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Reconocer Personería al Profesional del Derecho, doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ identificado con la C.C. No 1.017.148.434 y T.P No 205.962, para ejercer la representación procesal de JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ con CC No 1.143.227.333 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de MINERA AGUACHICA S.A.S con identificación tributaria No 900564139-1.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 30 días del mes de noviembre de 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Expediente No CGJ-A 169-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181